



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

RESOLUCION No. 93

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC), tiene a su cargo reglamentar todo lo concerniente a la importación, almacenamiento, distribución, transportación y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer las reglas y procedimientos que garanticen un abastecimiento de los mismos a los consumidores de forma eficiente y segura.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad la Ley Tributaria No. 112-00 de fecha 29 de noviembre del año 2000 y su reglamento de aplicación No. 307-01 de fecha 2 de marzo del 2001 y la resoluciones No. 123 del 10 de agosto del año 1994, se establecen entre otras cosas, la liberalización del mercado de los combustibles y los requisitos para que operen los diferentes agentes de la cadena de comercialización de los mismos, entre estos las empresas Distribuidoras Mayoristas de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley No. 112-00 y al proceso de modernización y transparencia de la economía dominicana se requiere de la eliminación de barreras existentes en el mercado de los derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés nacional la continuidad en el flujo del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los distintos niveles de distribución.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 del Reglamento No. 307-01 de aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles.



ROTURA, S.A. / LICECNIA DISTRIBUCION GLP

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.  
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

**VISTA:** La Ley No. 290 de fecha 30 de junio de 1966 que instituye la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

**VISTA:** La Ley No. 112-00 de fecha 29 de Noviembre del 2000, Tributaria de Hidrocarburos y su Reglamento de aplicación No. 307-01 de fecha 2 de marzo del 2001.

**VISTO:** Decreto No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, Reglamento sobre la Regulación y Usos de los Gases Licuados de Petróleo (GLP), (modificado por el decreto No. 1880 de 15-11-1984),

**VISTA:** La Resolución No. 123 del 20 de agosto del 1994 que establecen los requisitos para operar como Distribuidor Mayorista de GLP.

**VISTA:** La Resolución No. 008-2001 del 9 de Enero del 2001, que establece la tasa administrativa a pagar por la certificación de la Resolución que concede la Licencia de Distribuidor Mayorista de GLP.

**VISTO:** El Decreto No. 477-04 de fecha 31 de mayo del año 2004, mediante el cual se autoriza a la empresa **ROTURA, S. A. (División Distribución de Combustibles)**, a retirar con camiones propios desde la Refinería Dominicana de Petróleo, S. A. y/o cualquier otra terminal, los productos gasolina, gasoil, kerosene, fuel oil y gas licuado de petróleo, para transportarlos a su destino final en cualquier punto del país;



**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA** a la empresa **ROTURA, S. A., RNC: No. 101640588, LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE GASES LICUADOS DE PETRÓLEO (GLP)** a nivel nacional;

**PARRAFO I:** La indicada licencia se concede por un período de un (01) año a partir de la fecha de la presente Resolución, bajo la condición de que dentro de

ROTURA, S.A. / LICECNIA DISTRIBUCION GLP

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.  
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

un plazo no mayor de tres (03) meses a contar de la fecha de la presente Resolución, complete tal como lo contempla el artículo 5 del Decreto No. 477-04 de fecha 31 de mayo de 2004, los requisitos exigidos para este tipo de licencias, depositando en la SEIC los documentos que se señalan a continuación:

**1)** Que sea persona jurídica registrada, que cumpla con los requisitos legales y comerciales:

- a) Documentos Constitutivos;
- b) Certificado de Registro de Nombre Comercial;
- c) Registro Mercantil Vigente;
- d) Registro Nacional de Contribuyente;
- e) Estatutos Sociales;
- f) Nomina de Accionistas;
- g) Acta de Asamblea General Constitutiva;
- h) Lista de Suscriptores.

**2)** Contar con una Organización compuesta por personal calificado. Este personal deberá estar calificado y entrenado en operaciones mecánicas, bomberos y manejo de cilindros;

**3)** Estudio de mercado que demuestre la necesidad de otra compañía de esta naturaleza con volumen mínimo de 300,000 galones mensuales;

**4)** Demostrar la propiedad de 6 envasadoras debidamente instaladas de acuerdo al plan de zonificación;



ROTURA, S.A. / LICECNIA DISTRIBUCION GLP

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.  
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

- 5) Haber contratado 4 envasadoras en funcionamiento;
- 6) Contar con equipos de transporte de su propiedad calificados para transportar GLP: tres (3) camiones tipo cabezote, tres (3) depósitos móviles (colas) con capacidad conjunta no menor de 45,000 galones, dos (2) unidades de transporte con una capacidad de entre 2,000 y 4,000 galones para servir GLP industrial;
- 7) Recursos y garantías financieras contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a Terceros a cubrirse mediante: Coberturas de Seguros y/o Garantías reales y Auto seguros;
- 8) Que posea la capacidad técnica, económica y organización para reaccionar con efectividad ante desastres que puedan ocurrir durante el proceso de comercialización y distribución;
- 9) Que cumpla con todas las normas de calidad y cantidad de DIGENOR, de construcción de Obras Públicas, del Ayuntamiento, de la Defensa Civil y del Cuerpo de Bomberos, para garantizar la integridad de las operaciones;
- 10) Registros tributarios que aseguren el cumplimiento y pago de todos los impuestos derechos y tasas establecidas por el gobierno (Certificación de la DGII);
- 11) Compromiso de cumplimiento a las regulaciones previstas por la SEIC.

**ARTICULO SEGUNDO:** Todo camión o unidad transportadora (cabezote y cola) que la empresa **ROTURA, S. A.**, utilice para el transporte de GLP desde las terminales de importación, así como a los grandes consumidores industriales y comerciales, deberán someterse a revisión e inscripción en la Dirección de Hidrocarburos de esta Secretaría de Estado.

**PARRAFO:** Los Costos de inspección de seguridad de los camiones o unidades señaladas, al igual que las renovaciones anuales, traspasos y cambios que se realicen a los carnés de registro correspondiente, se regirán por las tarifas,



ROTURA, S.A. / LICECNA DISTRIBUCION GLP

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.  
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
"AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH"

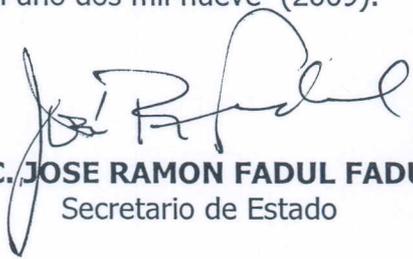
costos y procedimientos establecidos por esta Secretaría de Estado en sus Resoluciones vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** La Secretaría de Estado de Industria y Comercio a través de sus dependencias, realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la empresa **ROTURA, S. A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro del GLP a comercializar.

**ARTICULO CUARTO:** Se dispone que la compañía **ROTURA, S. A.**, deberá pagar la suma de Cincuenta Mil Pesos Oro (RD\$50,000.00), por concepto de pago de tasa administrativa por certificación de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto por la Resolución No. 008 del 9 de enero del 2001.

**ARTICULO QUINTO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución a la empresa **ROTURA, S. A.**, y a las Compañías Importadoras de Gases Licuados de Petróleo (**GLP**).

**DADA** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de Junio del año dos mil nueve (2009).

  
**LIC. JOSE RAMON FADUL FADUL**  
Secretario de Estado



ROTURA, S.A. / LICECNIA DISTRIBUCION GLP

Av. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte" 7mo. Piso.  
Tel.: (809) 685-5171 • Fax: (809) 686-1973